

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 143.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Uno de los más difíciles problemas que el actual Gobierno encontró planteados al constituirse, es el originado por la contracción de los mercados de trigos, atribuida a las autorizaciones concedidas para la importación de dicho cereal. Cuidó, en primer término, el Gobierno, por la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 24 de febrero último, de dar la seguridad a los productores nacionales de que, cerrada de hecho la frontera por un derecho arancelario que con el recargo transitorio ascendía a 21 pesetas oro, ninguna otra autorización de importación sería concedida, manteniendo además, con carácter provisional, la tasa mínima que impidiese el envilecimiento de los precios. Para estudiar con las máximas garantías las causas de la crisis producida y la relación de las existencias con el consumo, se publicó la Real orden de 22 de marzo próximo pasado, núm. 144, por la que se exigían a todos los tenedores de trigo declaraciones juradas de existencias a la fecha del 15 de abril, conminando con las oportunas sanciones a los que las falsearan o dejaran de

formularlas, advirtiéndoles, además, de los peligros que entrañaría semejante conducta, ya que tales declaraciones habrían de servir de base a ulteriores resoluciones de Gobierno.

El resultado de dichas declaraciones, que tienen la garantía de estar facilitadas y firmadas por los interesados en el problema con conocimiento del único fin que con las mismas se perseguía, ha arrojado un total de existencias en el expresado día 15 de abril último de 968.551 toneladas, cifra que concuerda con los datos oficiales que obran en el Ministerio de Economía Nacional y que difícilmente explican la actual situación de los mercados y la constante y alarmante baja de los precios. Aunque a la expresada cifra haya de agregarse la de 9.780 toneladas de trigo exótico que aún queda sin moler y las existencias de otros trigos y harinas en poder de fabricantes, no puede advertirse otra causa de la paralización de los mercados que la superproducción de harinas, intensificada por la necesidad de molturar los trigos exóticos y por la alarma que tal régimen hizo cundir suponiendo excedentes agobiadores e irremediables, por fortuna no comprobados. En tal concepto puede considerarse pasajera y circunstancial la crisis que lamentamos.

Téngase para ello en cuenta que las cantidades de trigo precisas para el abasto nacional de pan, se calcula en 9.000 toneladas diarias, y si a esta cifra se agregan las necesarias para obtener harinas selectas, elaboración de pastelería pastas y otras, así como las indispensables para siembra, bien puede afirmarse que las existencias actuales, bajo la fe de los propios trigueros, no

constituyen motivo de grave preocupación, pues el remanente que resulte sería siempre necesario para cubrir las atenciones del enlace de cosechas, aparte de lo que aconseja la natural previsión de retraso o posible daño y merma consiguiente en la próxima recolección.

De todo lo expuesto, deduce el Gobierno que para lograr la ansiada normalidad en la producción, que ha de traer consigo la de los mercados, no hay otro remedio que derogar todas las disposiciones que alteraron el régimen arancelario, y llevaron la inseguridad a los productores y molturadores, restableciendo en todo su vigor para evitarla el artículo 1.º de la ley de 10 junio de 1922, prohibiendo además la importación de otro producto llamado «Manioc», de muy poco coste, y con el que se fabrican harinas que sirven para tapiocas, piensos e incluso para dar blancura a ciertas harinas y a subproductos del trigo y que luego pueden venderse en el mercado como si fueran puras, lo cual causa un grave perjuicio a los intereses de los agricultores.

Prohibida también, como se halla actualmente, la importación de maíz por haber entrado desde 1.º de julio hasta la fecha 278.000 toneladas, no parece oportuno restablecer la vigencia del artículo 2.º de la citada ley, en tanto no se conocen las eventualidades de la próxima cosecha y no se logre la normalidad del mercado de trigos.

A ésta ha de contribuir, como medida de urgencia, la que se adopta para agotar las existencias de harinas, que estorban nuevas molturaciones y restringen la capacidad de compra de los molturadores, dis-

poniendo al efecto compras anticipadas para las necesidades del Ejército de la Península y de Marruecos y para un plazo no menor de tres meses. Con ello los molturadores, desembarazados de las actuales existencias y aumentadas sus disponibilidades, se verán estimulados a compras de trigo que influirán en los mercados, y más aún, autorizándoseles para la libertad de molturación que acabará con el antieconómico régimen de mezclas que vino rigiendo y que no tiene ya la menor justificación, toda vez que, como queda dicho, las existencias de trigos exóticos se reducen en la actualidad a la insignificante cifra de 9.780 toneladas.

Suprimida esta traba, todo aconseja prescindir de las demás que vienen alterando el comercio de cereales y harinas, limitando su natural desarrollo y perturbando las transacciones. Es un hecho notorio, comprobado incluso por las cotizaciones que se publican en la Prensa, que, no obstante la vigilancia de las Autoridades, los agricultores ceden actualmente el trigo a precios inferiores al de la tasa mínima, que resulta no sólo ficticia, sino contraproducente, ya que, aunque vulnerada a cada momento, necesariamente ha de tomarse por base para fijar el precio de las harinas y del pan, con lo cual, sin beneficio alguno para productores ni consumidores, sólo se logra la revalorización de las existencias en poder de intermediarios y acaparadores, que son acaso por ello los más interesados en su mantenimiento oficial. A tal artificio no puede prestarse el Gobierno, consciente de la realidad y de sus deberes, y seguro de que las tasas sólo pueden justificarse en

casos muy especiales y mantenerse transitoriamente, para que no resulten, como ahora, peores que el mal que trataron de remediar.

Los agricultores, ante la seguridad de una protección arancelaria de carácter permanente, que lleva consigo la prohibición de importar, procurarán intensificar la producción mejorando las calidades y rendimientos, realizando así una labor de beneficio nacional, cuidando por su propio interés de que en lo sucesivo los Gobiernos no precisen autorizar importaciones. Y de momento, los mercados, seguros del próximo agotamiento de las harinas que impedían nuevas molturaciones y libres éstas de toda traba, se verán influidos por demandas de cereal precisas para el abasto de pan, y no sólo los precios no continuarán en su descenso, sino que pronto alcanzarán la normalidad deseada.

Para ello también es preciso que todos los elementos propulsores de nuestra economía agraria coadyuven en la obra, calmando los ánimos, haciendo renacer la tranquilidad y convenciendo a todos de que la crisis producida es pasajera y de que el Gobierno seguirá atento al problema para encauzarlo y remediarlo definitivamente con la reorganización del Crédito Agrario a base de Cooperativas y Mutualidades. Mucho espera en este sentido de las Diputaciones provinciales interesadas, de los Sindicatos Agrícolas, de la Federación Católica Agraria y demás Asociaciones, cuyas demandas ha recogido hasta donde le fué posible y cuya misión es de día en día más interesante y podrá ser cada vez más eficaz si no se aparta de sus verdaderos fines.

En atención a lo expuesto, el Presidente que suscribe, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional y oídos los de Ejército y Hacienda, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 19 de mayo de 1930.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté,

REAL DECRETO

Núm. 1.337.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado relacionadas con los derechos arancelarios de trigo y harinas, res-

tableciéndose en todo su vigor el artículo 1.º de la ley de 10 de julio de 1922, en la forma siguiente: Queda prohibida la introducción en la Península e islas Baleares de trigos y sus harinas procedentes del extranjero. Subsistirá esta prohibición hasta que el precio del trigo rebase el de 53 pesetas los 100 kilos en los mercados reguladores de Castilla durante un mes.

Para admitir la importación de trigos, una vez cumplida la condición anterior, habrá de acordarla el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibida la importación del tubérculo denominado «Manioc», así como la de sus harinas y tapiocas, exceptuándose los cargamentos en ruta para España o con visado consular anterior a la fecha referida.

Artículo 3.º Por el Ministerio del Ejército se adquirirá, en el plazo más breve posible, la cantidad de harina necesaria para atender al abastecimiento del Ejército de la Península y de Africa durante tres meses.

A estos efectos, se celebrarán concursos de adquisición en las Capitanías generales de la Península, que por el Ministerio del Ejército se designen y con las condiciones que por el mismo se determinen.

Artículo 4.º Quedan, asimismo, derogadas las disposiciones que establecían las tasas mínimas y máxima de los trigos, declarándose la absoluta libertad de contratación.

Artículo 5.º Los trigos exóticos que existan sin molturar en la fecha de la publicación de este Decreto podrán ser molturados sin sujeción a mezcla alguna y vendidas sus harinas con absoluta libertad en los precios; debiéndose tener presente que la bonificación de derechos arancelarios que, en su caso, pudiera corresponderles, no podrán alcanzar a mayor cantidad que a la que asciende el impuesto transitorio de siete pesetas oro.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Hacienda, Ejército y Economía Nacional se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, exigiéndose de las Autoridades y funcionarios de aquéllos dependientes el mayor celo y exactitud en su aplicación.

Artículo 7.º El presente Decreto

entrará en vigor a partir del siguiente día a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y del mismo se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta.
—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* 21 mayo 1930).

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE
FEBRERO DE 1930.

Terminado el plazo de admisión de reclamaciones contra la propuesta provisional de Vigilantes de Arbitrios del Exmo. Ayuntamiento de Madrid, publicada en la *Gaceta* núm. 110, del día 20 de abril último, y efectuada la rectificación consiguiente en el sentido expresado a continuación, se declara firme y definitiva dicha propuesta:

Sargento licenciado Ildelfonso Peña Gutiérrez, con 10-1-25 de servicios y 5-1-0 de empleo.

Por haber quedado sin efecto su propuesta provisional para el destino número 1.224 del concurso de enero; anulándose la adjudicación hecha por error al Sargento para la reserva Angel Abril Crespo, una vez que tenía presentada instancia solicitando la anulación de la papeleta-petición antes de formularse la propuesta provisional.

Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría, Benito Hernández Gómez, con 5-10-25 de servicio.

Por los mismos motivos que al anterior, respecto al destino número 1.093; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su empleo y grupo Francisco Gallardo Medina, por tener menos tiempo de servicio (regla 10.ª del artículo 59 del Reglamento).

NOTAS -

1.ª A fin de evitar que por extravío de las credenciales al ser remitidas a los interesados, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado destino que, a partir del día 29 del mes actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio termina el día 21 del próximo mes de junio, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años a partir de la fecha de la publicación de esta rectificación, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

RECLAMACIONES QUE SE DESESTIMAN, POR
LOS MOTIVOS SIGUIENTES.

Porque las clases contra quien recurren se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría: Sargento licenciado, Baldomero Caro Martín.

Soldado ídem, Eufasio Aguilera Portillo.

Sargento ídem, Félix Pedro López. Carabinero ídem, Francisco González Pérez.

Soldado ídem Francisco Hidalgo Guajardo.

Cabo ídem, Francisco Julián Martín.

Soldado ídem, Francisco Sánchez Rollán.

Cabo ídem, Gregorio Pañart Coronas.

Soldado ídem, Marcelo Jiménez Quijano.

Otro ídem, Pedro Pérez Estévez.

Otro ídem, Pedro Sarasa Casi.

Cabo licenciado, Salustiano Ortiz Sánchez.

Por no haber alegado en la papeleta-petición la preferencia de vecindad y hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría el soldado a que se refieren:

Cabo apto, licenciado, Gerardo José de la Torre de la Torre.

Otro ídem, id., Lucilo Torres Esquide.

Por tener los propuestos para los destinos a que alude la preferencia de vecindad (regla séptima, letra b) del artículo 59 del Reglamento:

Soldado licenciado, José Cardiel Ortigas.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 58 del Reglamento por carecer de aptitud para Sargento, según manifiesta el Jefe del Cuerpo a que pertenece:

Cabo licenciado, Juan Santiago Mora.

Porque se les calificó en el sexto grupo por carecer de aptitud para destinos de tercera categoría:

Cabo licenciado, Antonio Espinola Romero.

Otro id., Narciso Marcos Crego.

Porque la inutilidad que padece se halla comprendida en la regla tercera del artículo 59 del Reglamento y no en el primer grupo del 58, como pretende:

Cabo licenciado, Enrique Tudo Cost.

Por no constar en su documentación militar la circunstancia de haber resultado herido en campaña:

Soldado licenciado, Manuel Pallos Pallarés.

Por reunir mayores méritos las clases propuestas para los destinos que solicita, y se le habilita para poder concursar en el mes de abril:

Cabo licenciado, Ramiro Blas Sevilla.

Porque su calificación se ajusta exactamente a los estados-resúmenes de servicios y demás documentos recibidos:

Cabo licenciado, Manuel Rodríguez López.

Porque le corresponde solamente dos años, ocho meses y veintidós días de servicio, que es el tiempo que permaneció en filas, según resulta de la copia de la licencia absoluta legalizada que obra en esta Junta:

Sargento para la reserva, Antonio Fernández Garía.

Porque no se puede tomar en consideración las razones aducidas en su instancia, por haberse recibido la papeleta-petición después del plazo señalado en las instrucciones del concurso:

Sargento licenciado, Rafael Díaz Moya.

Porque los destinos que solicita han correspondido a otras clases comprendidas en el quinto grupo, haciéndole presente que el certificado a que alude surtirá efectos en concursos sucesivos:

Soldado licenciado, Francisco Ruiz Arroyo.

Madrid 20 de mayo de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 21 mayo 1930).

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Ultimado el expediente de expropiación de fincas ocupadas en el término municipal de Orbaneja del

Castillo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Arroyo a Escalada, sección de Escalada al límite de la provincia, trozo único, con la conformidad de todos los propietarios interesados, y expedido el oportuno libramiento para el pago de dichos terrenos, para la toma de posesión de los mismos, he señalado el día 31 del corriente para que por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo se verifique el pago del mencionado expediente, el cual tendrá lugar el indicado día en la casa consistorial de Orbaneja del Castillo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, aprobado por Real decreto de 13 de julio de 1879.

Burgos 21 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

* *

Propietarios a quienes afecta el pago.

Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo.

D. Agapito López.

D.^a Encarnación Baldizán.

D. Roque Ruiz López.

Herederos de Antonio Baldizán.

D. Lino Ruiz.

D. Restituto Rodríguez.

D.^a Nicasia Rodrigo.

D. Restituto Rodríguez.

D.^a Engracia Diez.

Herederos de José Posada.

D.^a Victoria Barrio.

D. Enrique Ruiz.

Herederos de Francisco Gallo.

D. Antonio Diez Barrio.

D. Baldomero Arroyo.

D. Paulino Rodríguez.

D. Pedro Gómez Hidalgo.

D. Angel López.

D. Donato Rodríguez Gallejones.

D. Pedro Ruiz Arroyo.

D. Pedro Diez.

D. Anselmo Santidrián.

Herederos de Angel Rodríguez.

D. Crescente López Rodríguez.

D. Ezequiel Rodrigo.

D. José Bárcena.

D. Pedro Arroyo.

D. Donato Rodríguez.

D. José Diez.

D. José Ruiz.

D. Manuel Arroyo.

D. Restituto Rodríguez.

D. Ildefonso Rodríguez.

D. Félix Rodríguez.

D. Francisco Gallo.

D.^a Engracia Diez.

D.^a Josefa Rodríguez.

D. Francisco Diez.

D. Cecilio Gallejones.

D. Pedro Rodríguez.

D. Emilio Rojo Rodrigo.

D. Julián Rodrigo Bárcena.

D. Antonio Diez.

D. Pedro Arroyo Gallejones.

D. Manuel Diez.

D. Antonio Diez Barrio.

D. José Rodrigo.

D.^a Angela Rodríguez.

D. Lucio Rodríguez.

D. Restituto Rodrigo.

Herederos de Juan Ruiz.

Herederos de Felipe López.

D. Laureano Diez.

D. Amador Rodríguez.

D. Gerardo Domingo Rodrigo.

D. Marcelino Diez.

D.^a Maximina Rodríguez.

D. Santiago Ruiz.

D.^a Micaela Rodrigo.

D. Agapito López.

Herederos de Primogénito Rodríguez.

D. José Bárcena.

D. Victoriano Ruiz.

D. Julián López.

D. José Rodríguez.

D. Eloy López.

D.^a Vicenta Gallejones.

D. Felipe Merino.

D. Urbano López.

D. Agustín Rodrigo.

D. Angel López.

D. Eloy Rodríguez.

D. Emilio Rojo.

D. Leonardo Gallejones.

D. Baldomero Ruiz.

D. Francisco Diez.

D. Agustín Rodrigo.

D. Barsimeo Arroyo.

Herederos de Juan Ruiz.

D. Manuel Rodríguez.

D. Ezequiel Rodrigo.

D. Juan Rodríguez.

D. Primitivo Rodríguez.

D. Marcelino Diez.

D. Valentín Rodríguez.

D. Papias Huidobro.

D.^a Felisa Martínez.

D. Jerónimo Gallo.

Circular.

El Alcalde de Gumiel de Hizán me comunica se halla depositado en aquella villa un mulo de seis cuartas de alzada, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades y recientemente esquilado a máquina con un ramo atrás.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerlo.

Burgos 22 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día de 28 abril de 1930, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Facultar al Sr. Ponente de Agricultura para que adquiriera una pareja de bueyes con destino al servicio del Campo práctico de Agricultura.

Delegar en el Sr. Alcalde de Peral de Arlanza la representación de la Diputación para asistir al acto de deslinde de aquel término municipal con el de Palenzuela (Palencia).

Que se instale teléfono por cuenta de la Diputación en la habitación de la Matrona de la Casa de Maternidad.

Aprobar la cuenta enviada por D. José Rivas Gallego, importante 810'70 pesetas, de los gastos originados en el Pabellón de la Exposición de Sevilla durante los meses de febrero y marzo.

Que informe la Ponencia de Beneficencia en la instancia de don José Quesada, Profesor de Música de la Casa de Caridad, solicitando se le abone la gratificación de 500 pesetas consignada en presupuesto.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia, y de un oficio del Auxiliar D. Tomás Moreno, participando que con fecha 21 había empezado a hacer uso del mes de licencia que le fué concedido.

Ratificar el acuerdo de nombramiento de Escribiente temporero a favor de D. Nemesio Sáiz.

Que informe la Ponencia de Acción Social en el oficio del Sr. Secretario del Comité paritario de Artes gráficas, remitiendo copia de las bases de contrato de trabajo.

Quedar enterada con agrado de las cartas del Sr. Presidente de la Diputación, dando cuenta de las gestiones que viene realizando en Madrid en el asunto de los trigos y en otros de interés particular para la Diputación.

Conceder una subvención de 1.000 pesetas al Sr. Presidente de la Junta provincial de Ganaderos del Reino, para atender a los gastos de envío de ganados al Concurso nacional de Ganadería que se celebrará en Madrid en los primeros días de mayo.

Ratificar el acuerdo adoptado sobre abono del premio de 6.000 pesetas al Ingeniero D. Eduardo Alarcón, por su proyecto de repoblación forestal de la provincia.

Que se continúen las obras de construcción e instalaciones necesarias en el Hospital provincial, autorizando a la Ponencia para la inversión por administración de las cantidades precisas.

Nombrar Director de la Banda de Música de la Casa de Caridad a D. José María Beobide y Goiburu.

Nombrar Arquitecto provincial a D. Luis Martínez Martínez.

Aprobar una cuenta importante 1.399'05 pesetas del Sr. Arquitecto jubilado D. José Calleja, de los gastos originados con motivo de su viaje y estancia en Madrid para asistir a la oposición que se celebró a la plaza de Arquitecto de esta Diputación.

Que se libre a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial» la cantidad de 9.500 pesetas, importe de la subvención concedida.

Conceder al Ayuntamiento de Cabia un anticipo reintegrable de pesetas 15.000 para la construcción del camino vecinal de Cabia a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos.

Aprobar el proyecto del camino vecinal de La Nuez de abajo a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo; el de Quintanas de Valdelúcio a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo, y el de Cayuela al de Albillos a Villagonzalo.

Aprobar la liquidación formada por la Dirección de Obras provinciales de las obras de construcción del camino vecinal de Hornillayuso a la carretera de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar.

Conceder autorización a D. Apolinar Pineda, de Villorobe, para reconstruir un trozo de pared en un edificio próximo a la carretera provincial; a D.^a Paula Núñez, de Piérnigas, para reparar una casa contigua al camino vecinal, y a D. Carlos Solano, de Valladolid, para ejecutar obras en una casa que posee en el pueblo de Salas de Bureba, contigua a la carretera provincial.

Ratificar el acuerdo de concesión de subvención a la Junta vecinal de Virtus, por la cantidad de 19.804'16 pesetas, para la construcción del camino vecinal de Venta de Cantimprado a la Estación de Soncillo.

Conceder a D. Blas Martínez, de Nava de Mena, autorización para construir un edificio en un terreno contiguo al camino vecinal de Gijano a Nava.

Elevar a definitiva la reclusión provisional de la demente Concepción López Ruiz, natural de Baranda.

Que se dé la salida de la Casa de Caridad a los presuntos dementes Josefa Hernández, de Pradolungo; Celestino de Blas, de Milagros, y Fidel Tapia, de Espinosa de Cervera, por no haberse comprobado su enajenación mental.

Aprobar la cuenta remitida por la Diputación de Guipúzcoa, importante 321'30, pesetas, de los gastos de estancia causados por la demente Crescencia Arín, de Bozoo.

Entregar a Salustiana Peña, de Arandilla, su hijo Andrés, asilado en la Casa de Caridad, y a Mauricio Tajadura, de Las Quintanillas, su hijo.

Conceder un socorro de 30 pesetas a Clementino Ibeas, que fué operado de cataratas en el Hospital provincial, para la adquisición de unas gafas.

Estar a lo resuelto en el expediente sobre abono de estancias causadas en el Hospital por Tomasa Sanz, de Anguix.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente por la que dispuso la admisión en la Casa de Caridad de Catalina Diez, de Prádanos de Bureba y de Teresa Ortega, de Burgos.

Acceder por lo solicitado por el Sr. Superior del Sanatorio de San José de Ciempozuelos sobre aumento del precio de las estancias de los dementes.

Conceder a D. Juan Díaz, Maestro del Taller de Carpintería de la Casa de Caridad, el aumento solicitado por el concepto de salario familiar.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 28 de abril de 1930.—El Presidente accidental, Juan Merino.—El Secretario, Pedro J. García.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO ELECTORAL

Sres. Alcaldes de la provincia.

Habiéndose recibido en esta Jefatura provincial los boletines de inscripción que han de servir de base para formar el nuevo *Censo Electoral*, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto, fecha 4 del actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 9, es necesario que, inmediatamente, nombren los Sres. Alcaldes un Comisionado que recoja en esta Oficina los impresos citados que a cada Ayuntamiento correspondan; recordándoles, que la inscripción de

los electores debe referirse al día 10 de mayo y que sin excusa ni pretexto deberán devolverse los citados boletines a esta oficina, con sus datos completos, antes del día 10 de junio próximo.

Burgos 23 de mayo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo Jiménez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Roa 20 de mayo de 1930.—El Alcalde, Teodosio Santos.

Alcaldía de Villagutiérrez.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villagutiérrez 22 de mayo de 1930.—El Alcalde, Claudio Poza.

Alcaldía de Torresandino.

Hallándose vacantes en este distrito municipal las plazas de Practicante y Matrona para los servicios auxiliares de Médicos de la Beneficencia municipal, se anuncian para su provisión por concurso dichas plazas, con el sueldo anual de 450 pesetas cada una, que representa el 30 por 100 de las 1.500 asignadas al Médico titular.

Los aspirantes lo solicitarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus instancias, títulos profesionales, certificados de buena conducta y de penales.

Torresandino 18 de mayo de 1930.—El Alcalde, Gerardo Escolar.

Alcaldía de Villaveta.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber de 2.000 pesetas anuales, y para su provisión interinamente se anuncia por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Secretarios de Ayuntamiento de los comprendidos en el escalafón del Cuerpo, o figuren como opositores aprobados, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo señalado, debiendo acompañar los documentos que determina el Reglamento de empleados municipales.

Villaveta 16 de mayo de 1930.—El Alcalde, Dióscoro Calleja.

Administración Principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Aranda de Duero de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 700 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 21 de mayo de 1930.—El Administrador principal, V. Galván.